

RECURSO DE REVISION:
1186/2010.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURRENTE: OMERO SIMSON
CRUZ.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01299010 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1186/2010** interpuesto en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **veintidós de julio de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la cual requirió:

“TODA LA INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2009, ARTÍCULO 18 LT (sic)”.

La solicitud de información se registró bajo el folio 01299010 del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información referida, el **veintiocho de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, se remitió el acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010 mediante el cual proporcionó la información que estimó satisfacía el requerimiento informativo del solicitante.

TERCERO. El **treinta de agosto de dos mil diez**, vía Infomex-Tabasco, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMAA ELECTRÓNICA SE ENCVUENTRAN CONTE4RNIDOS EN ÉSTE (sic)”.

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00192410** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. Por acuerdo de **veintiuno de septiembre** del año próximo pasado, el instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1186/2010**; requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01299010**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al

expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En proveído de **veintidós de febrero del dos mil once**, se ordenó agregar en autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01299010** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **veinticuatro de febrero de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1186/2010** correspondió a la ponencia del consejero Benedicto De la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I.COMPETENCIA.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

Pues bien, en el caso concreto, el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública; en respuesta, el sujeto obligado le notificó un acuerdo de disponibilidad y le entregó información que consideró satisface la solicitud de mérito, inconforme con la información entregada el solicitante se inconforma por lo siguiente:

“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMAA ELECTRÓNICA SE ENCVUENTRAN CONTE4RNIDOS EN ÉSTE (...).”

De lo anterior se desprende que el recurrente no está conforme con la modalidad de entrega. En ese sentido, su inconformidad actualiza la hipótesis prevista en el numeral 60, fracción II, de la ley de la materia por lo que resulta

claro que el medio de impugnación es procedente. Por igual motivo el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; el **veintiocho de agosto de dos mil diez** se tuvo por notificada la respuesta a la solicitud de información del recurrente en razón de que el día de su remisión fue inhábil por ser sábado, por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **treinta y uno de agosto al veintitrés de septiembre de dos mil diez**, sin contar los inhábiles cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre por ser todos sábados y domingos, tampoco los inhábiles quince, dieciséis y diecisiete de septiembre; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso de forma oportuna, pues OMERO SIMSON CRUZ promovió su recurso de revisión ante éste órgano garante el treinta de agosto de dos mil diez, sin embargo y atento al horario inhábil en que fue interpuesto se tuvo por presentado el treinta y uno de agosto, es decir, dentro del término correspondiente para ello.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento.

Al respecto, de la lectura del informe rendido por el sujeto obligado, se desprende que éste no hizo valer ninguna de ellas. Asimismo, este órgano garante advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento o sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, por lo que se estima proceder al estudio del asunto.

V. PRUEBAS.

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

En el caso, el **recurrente** ofreció como prueba todos los documentos electrónicos que obran en el sistema Infomex Tabasco en atención a su solicitud de información.

Por su parte, **el sujeto obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01299010, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil diez, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01299010, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Las documentales que aportó el sujeto obligado gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste órgano garante descargó del sistema Infomex-Tabasco y que el recurrente ofreció como pruebas toda vez

que corresponden con la información que presentó el sujeto obligado y constan en un página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.

VI. ESTUDIO.

Resulta infundada la inconformidad planteada por el recurrente, por las razones que a continuación se estudian:

El asunto a resolver nace de la solicitud folio Infomex 01299010 presentada por OMERO SIMSON CRUZ, quien en ejercicio del derecho fundamental de acceso

a la información pública, solicitó al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

“TODA LA INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2009, ARTÍCULO 18 LT (sic)”.

En virtud del requerimiento de información, el sujeto obligado atendió la solicitud y emitió un acuerdo de disponibilidad, en el cual toralmente señaló:

Expediente Número: ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para atender la solicitud de acceso a la información pública, presentada por OMERO SIMSON CRUZ, el veintidós de julio de dos mil diez, con folio Infomex-Tabasco número 01299010, registrada bajo el expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010, que consiste en:

“TODA LA INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2009, ARTICULO 18 LT.” sic.

Al respecto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información pública:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, cuarto párrafo, 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 35 fracción IV, 43, 45 y 49 de su Reglamento, se hace saber a OMERO SIMSON CRUZ, que la información solicitada se encuentra disponible.

SEGUNDO: En atención a la información requerida se adjunta la respuesta emitida por el Encargado de Enlace Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión consistente de una hoja útil, como unidad administrativa con atribuciones relacionadas con la información solicitada, señaladas en el Reglamento Interior de este Instituto, mediante oficio ITAIP/DCVD/185/2010, recibido por esta Unidad de Acceso a la Información, el día 18 de Agosto de 2010, mismo que se adjunta al presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

En consecuencia, se tiene por satisfecha la presente solicitud de acceso a la información y se emite el presente acuerdo de disponibilidad de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Toda vez que el solicitante OMERO SIMSON CRUZ, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada sistema Infomex-Tabasco, notifiqese la respuesta dada mediante el presente acuerdo por el mismo medio, de conformidad con los artículos 39 fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, de su Reglamento, para los efectos legales procedentes.

Inconforme con la información proporcionada, el recurrente promovió recurso de revisión ante este órgano garante, en los siguientes términos:

“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA

DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMA ELECTRÓNICA SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ÉSTE (...)".

Entonces, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante consistente en que el sujeto obligado debió enviarle la información a través del sistema Infomex Tabasco, es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.

En atención al requerimiento informativo del hoy recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado le **entregó** el oficio **ITAIP/DCVD/185/2010** de diecisiete de agosto de dos mil diez suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública anexo al acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010**.

El solicitante no estuvo conforme al estimar que el sujeto obligado debió enviarle la información a través del sistema Infomex Tabasco por lo que se quejó a este órgano garante.

Con relación a la inconformidad del recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este instituto en su informe de treinta y uno de enero del año en curso, sustancialmente refirió:

"No le asiste la razón a la recurrente en virtud de que la información solicitada fue proporcionada por Encargada de Enlace de la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión en el estado en que se encuentra en los archivos a su cargo. Lo anterior tiene sustento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (...) (sic)".

Pues bien, no le asiste la razón al hoy recurrente al estimar que el sujeto obligado no le envió la información a través del sistema Infomex Tabasco, en razón de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública **sí le**

envío la información pública que estimó satisfacía su requerimiento informativo a través del sistema Infomex Tabasco.

Lo anterior es así toda vez que según se advierte de las pruebas que aportó el recurrente, las cuales son de acceso público a través del Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex Tabasco, el sujeto obligado en atención a la solicitud de información folio **01299010** remitió el documento electrónico identificado como **“SAIP_821_2010IM.zip”** el cual contiene dos archivos digitales denominados **“SAIP_821_2010Respuesta.pdf”** y **“SAIP_817_2010Acuerdo.pdf”**, el primero corresponde, al oficio **ITAIP/DCVD/185/2010** de diecisiete de agosto de dos mil diez suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contiene la información que se estimó satisfacía el requerimiento informativo del particular, y el segundo al acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado dentro del expediente número **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010** por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este sujeto obligado.

A continuación se fija imagen del oficio ITAIP/DCVD/185/2010:

Villahermosa, Tabasco, Agosto 17 de 2010.
ITAIP/DCVD/185/2010

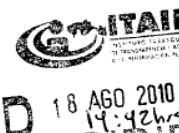
LIC. SUSANA JIMÉNEZ MAGAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010, derivado de la solicitud folio Infomex-Tabasco **01299010** que a la letra dice: **“TODA LA INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2009, ARTICULO 18 LT” sic.** recibida mediante oficio número ITAIP/DJC/UAI/819/2010, informo a usted que este Instituto colaboró en el proyecto de investigación “Panorama del Derecho de Acceso a la Información: Responsabilidad Civil” de la UJAT, durante los años 2008 y 2009, cuyo resultado final fue publicado en junio de 2010 con la publicación del libro **“TEMAS SELECTOS DE DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO A LA INTIMIDAD, TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES”** y del que este Instituto apoyó con parte del costo de su publicación.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MDF. RITA OFELIA CONTRERAS MTZ. DE E.
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN



Por otra parte, se observa que a través de la información entregada al recurrente es posible **saber** que durante los años dos mil ocho y dos mil nueve el sujeto obligado colaboró en un proyecto de investigación denominado “Panorama del Derecho de Acceso a la Información Responsabilidad Civil” cuyo resultado final fue la publicación de un libro titulado “TEMAS SELECTOS DE DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO A LA INTIMIDAD, TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES”. Esa información satisface el requerimiento informativo del solicitante toda vez que su interés fue recibir información atinente a **“TODA LA INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2009, ARTÍCULO 18 LT (sic)”**. y en consecuencia, el sujeto obligado le informó lo señalado.

No pasa inadvertido que el recurrente se agravia también de que **“EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO”**.

Al respecto, no le asiste la razón al hoy recurrente, ya que el acuerdo de disponibilidad dictado en atención a su solicitud de información se encuentra debidamente fundado y motivado. Esto es así, en virtud de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado acordó la disponibilidad de la información con sustento en los artículos 48 de la ley en la materia y 45 de su reglamento, señalando que adjuntaba a su acuerdo la respuesta emitida por la encargado de enlace de la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión, con atribuciones relacionadas con la información solicitada; en consecuencia, entregó al solicitante anexo al acuerdo descrito, el oficio **ITAIP/DCVD/185/2010** el cual, como antes se ha dicho, contiene la información que permite tener por satisfecha en todos sus extremos la solicitud de información motivo del presente asunto.

Satisfecha la solicitud de OMERO SIMSON CRUZ, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este instituto **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del

expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010, en atención a la solicitud de información folio Infomex Tabasco 01299010.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/821/2010, relacionado con la solicitud de información folio Infomex Tabasco 01299010, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

BCL/jdje

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1186/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.